

RESOLUCIÓN DE GERENCIA MUNICIPAL N° 094-2024-GM/MDS

Subtanjalla, 14 de mayo de 2024

VISTOS:

El Informe N° 302-2024/OAJ-MDS emitido por la Oficina de Asesoría Jurídica; el Informe N° 0587-2024-GDU/NJGJ/MDS emitido por la Gerencia de Desarrollo Urbano; el Informe N° 336-2024-SGOP-LRSH-GDU/MDS emitido por el Subgerente de Obras Públicas; el Informe N° 040-2024-ING-DJSA-SGOP-MDS emitido por el Monitor de Obras, la Carta N° 016-2024-CD-RC de fecha 17 de abril del 2024, presentado por el Ing. Félix Alberto Cabrera Hernández, Representante Común, sobre la liquidación de Obra denominada: "RENOVACIÓN DE LOSA DEPORTIVA; EN EL PROYECTO RECUPERACIÓN Y MANTENIMIENTO DE LA LOSA MULTIDEPORTIVA UBICADA EN FONAVI SAN MARTIN, DISTRITO DE SUBTANJALLA, PROVINCIA DE ICA, DEPARTAMENTO DE ICA", y;

CONSIDERANDO:

Que, la Municipalidad Distrital de Subtanjalla es una entidad con personería jurídica de derecho público y con plena capacidad para el cumplimiento de sus fines, goza de autonomía Política, Económica y Administrativa en los asuntos de su competencia. Ejerce actos de gobierno, administrativos y de administración, dentro de los parámetros legales que establece la Constitución Política del Perú, las normas generales y específicas que regulen una materia en particular y, al derecho común;

Que, el artículo 194° de la Constitución Política del Perú, establece que las Municipalidades son órgano de Gobierno Local que tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. Dicha autonomía, radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración con sujeción al ordenamiento jurídico vigente, de conformidad con el artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades.

Que para la evaluación de la presente liquidación se ha tomado en cuenta el artículo 209° del Reglamento de la Ley de Contrataciones donde establece respecto a la liquidación del contrato de obra lo siguiente: "209.1. El contratista presenta la liquidación debidamente sustentada con la documentación y cálculos detallados, dentro de un plazo de sesenta (60) días o el equivalente a un décimo (1/10) del plazo vigente de ejecución de la obra, el que resulte mayor, contado desde el día siguiente de la recepción de la obra, de consentida la resolución del contrato de obra o de que la última controversia haya sido resuelta y consentida. Dentro de los sesenta (60) días o el equivalente a un décimo (1/10) del plazo vigente de ejecución de la obra, el que resulte mayor, contado desde el día siguiente de la recepción de la obra o de consentida la resolución del contrato de obra, el inspector o supervisor presenta a la Entidad sus propios cálculos, excluyendo aquellos que se encuentran sometidos a un medio de solución de controversias." (*) Numeral modificado por el artículo 2 del Decreto Supremo N° 234-2022-EF, publicado el 7 de octubre de 2022. 209.2. Dentro del plazo de sesenta (60) días de recibida la liquidación formulada por el contratista la Entidad se pronuncia con cálculos detallados, ya sea aprobando, observando, o elaborando otra, notificando al contratista para que este se pronuncie dentro de los quince (15) días siguientes. 209.3. En caso el contratista no presente la liquidación en el plazo previsto, la Entidad ordena al supervisor o inspector la elaboración de la liquidación debidamente sustentada en el plazo previsto en el numeral 209.1, siendo los gastos a cargo del contratista. La Entidad notifica la liquidación al contratista para que éste se pronuncie dentro de los quince (15) días siguientes. 209.4. La liquidación queda consentida o aprobada, según corresponda, cuando, practicada por una de las partes, no es observada por la otra dentro del plazo establecido. 209.5. Cuando una de las partes observe la liquidación presentada por la otra, ésta se pronuncia dentro de los quince (15) días de haber recibido la observación; de no hacerlo, se considera aprobada o consentida, según corresponda, la liquidación con las observaciones formuladas. 209.6. En el caso que una de las partes no acoja las observaciones formuladas por la otra, aquella lo

manifiesta por escrito dentro del plazo previsto en el numeral anterior. En tal supuesto, la parte que no acoge las observaciones solicita, dentro del plazo previsto en la Ley, el sometimiento de esta controversia a conciliación y/o arbitraje, vencido el plazo se considera consentida o aprobada, según corresponda, la liquidación con las observaciones formuladas. 209.7. Toda discrepancia respecto a la liquidación, incluso las controversias relativas a su consentimiento o al incumplimiento de los pagos que resulten de la misma, se resuelve según las disposiciones previstas para la solución de controversias establecidas en la Ley y en el Reglamento, sin perjuicio del cobro de la parte no controvertida. 209.8. La liquidación de obra contratada bajo cualquier sistema de contratación se practica con los precios unitarios, gastos generales y utilidad ofertados y, de ser el caso, los aprobados durante la ejecución del contrato. 209.9. No se procede a la liquidación mientras existan controversias pendientes de resolver.

Que, siendo así, la liquidación del contrato de obra debe contener todas las valorizaciones, los reajustes, los mayores gastos generales, la utilidad y los impuestos que afectan la prestación, conceptos que siempre forman parte del costo total de la obra. Adicionalmente, también puede incorporarse otros conceptos autorizados por la normativa de contrataciones del Estado como las penalidades aplicables al contratista, los adelantos otorgados y sus amortizaciones, entre otros conceptos que se incluyen al cumplirse determinados supuestos y que determinan el saldo económico a favor de una de las partes.

Por lo que cabe mencionar que conforme a lo dispuesto en el numeral 162.1 del artículo 162 del Reglamento, en caso de retraso injustificado del contratista en la ejecución de las prestaciones objeto del contrato -situación que puede producirse en el marco de un contrato de obra pública- la Entidad le aplica "automáticamente" una penalidad por mora por cada día de atraso. En ese contexto, se aprecia que el mencionado dispositivo establece, expresamente, que la penalidad por mora se aplica de manera automática (al haberse configurado el atraso injustificado del contratista), y se calcula de acuerdo a la fórmula prevista.

Se tiene que, transcurrido la etapa de liquidación, las relaciones jurídicas creadas por el contrato se extinguen. Esto sucede porque el contrato ha alcanzado su finalidad, cual es satisfacer los intereses de cada una de las partes. Es por ello que procedimiento de liquidación de obra presupone que cada una de las prestaciones haya sido debidamente verificada por cada una de las partes, de manera que los sujetos contractuales hayan expresado de forma inequívoca su satisfacción o insatisfacción con la ejecución del contrato.

Que, una vez emitido el acto resolutorio que aprueba la liquidación de obra, la entidad deberá de devolver al contratista el fondo de garantía por fiel cumplimiento y saldos a favor que se tengan pendientes de acuerdo al cálculo efectuado por la Gerencia de Desarrollo Urbano y en concordancia con lo establecido en el artículo 149° del Reglamento de la N°30225 Ley de Contrataciones del Estado.

Que, la Municipalidad Distrital de Subtanjalla y el **CONSORCIO DEPORTIVO**, suscriben Contrato de Obra N° 039-2023-MDS/GM con fecha 28 de septiembre del 2023, para la ejecución de la obra **"RENOVACIÓN DE LOSA DEPORTIVA; EN EL PROYECTO RECUPERACIÓN Y MANTENIMIENTO DE LA LOSA MULTIDEPORTIVA UBICADA EN FONAVI SAN MARTIN, DISTRITO DE SUBTANJALLA, PROVINCIA DE ICA, DEPARTAMENTO DE ICA"** por un monto de S/ 152,278.26 soles, con un plazo de ejecución de 60 días.

Con fecha 23 de octubre del 2023, se realizó la entrega de terreno, donde estuvieron presentes por parte de la municipalidad distrital de Subtanjalla el gerente de desarrollo urbano, el subgerente de obras públicas y el supervisor y por la otra parte el representante del consorcio deportivo el Ing. Félix Alberto Cabrera Hernández.

Mediante anotación en el asiento N° 56 el residente de obra comunica al supervisor de obra, la culminación de la ejecución de la obra con fecha 23 de diciembre del 2023.

Mediante anotación en el cuaderno de obra, en su asiento N° 58 de fecha 28 de diciembre del 2023, se ratifica la culminación de la obra solicitando conformación de comité de recepción.

Mediante CARTA N° 001-2024-JCOC-SO-MDS de fecha 04.01.2024, el supervisor de la obra ing. José Carlos Orellana Contreras, presenta a la MDS la solicitud de recepción de obra, adjuntando el certificado de conformidad técnica de obra.

Mediante Resolución de Gerencia Municipal N° 004-2024-MDS de fecha 12 de enero del 2024, se conforma el comité de recepción de obra.

Con fecha 16 de enero del 2024, se firma el acta de recepción de obra, en el mismo que estuvieron presentes, el comité de recepción de la MDS, donde se constató los trabajos realizados encontrándose conformes por lo que se procede a la recepción de la obra, en cumplimiento a lo establecido en la normativa vigente.

Mediante carta N° 030-2024-CD de fecha 15.03.2024 la empresa contratista remite la liquidación de obra a la MDS, para evaluación y trámite correspondiente.

Mediante informe N° 031-2024—ING-DJSA-SOP-MDS de fecha 01 abril del 2024, el monitor de obra, efectúa la evaluación de la liquidación quedando observada por parte de la entidad a fin de que adjunte documentación faltante en el expediente de liquidación. Asimismo, comunica que la fecha máxima de comunicar la observación es hasta el 14 de mayo del 2024, finalmente recomendando que se efectúe la notificación correspondiente al contratista.

Mediante informe N° 277-2024-SGOP-LRSH-GDU/MDS de fecha 02 de abril del 2024, recomienda derivar la presente liquidación con todos los actuados a la gerencia de desarrollo urbano a fin de que se efectúe la notificación correspondiente al Consorcio Deportivo.

Mediante carta N° 161-2024-GDU/NJGJ/MDS con fecha de recepción 03.04.2024, la Municipalidad Distrital de Subtanjalla, cumplen con notificar las observaciones de la liquidación al contratista, encargado responsable de la ejecución de la obra.

Mediante Carta N° 016-2024-CD-RC con fecha de recepción 17 de abril del 2024, el consorcio deportivo ingresa el levantamiento de observaciones finalmente aceptando el monto de liquidación practicado por la entidad.

Mediante informe N° 040-2024-ING-DJSA-SGOP-MDS, de fecha 25.04.2024, el monitor de obra concluye que según los cálculos realizados se determinó el costo total de ejecución de obra y los cálculos aplicados como reintegros, resulta el monto de s/ 153,304.82 soles. Con un saldo a favor del contratista de 1,026.56 debiendo de realizar el cobro de concepto de penalidad aplicada por culminar fuera de plazo programado por el monto de S/ 634.50 soles. Con saldo a devolver al contratista por concepto de retención por fondo de garantía de fiel cumplimiento por el monto de S/ 15,227.90 soles, hasta el consentimiento o aprobación de la presente liquidación de obra y el cobro de penalidad aplicada.

Mediante informe N° 336-2024-SGOP-LRSH-GDU/MDS de fecha 25 de abril del 2024, la Subgerencia de Obras Públicas, hace de conocimiento el informe N° 040-2024-ING-DJSA-SGOP-MDS, donde se concluye los cálculos realizados se determinó el costo total de ejecución de obra y los cálculos aplicados como reintegros, resulta el monto de s/ 153,304.82 soles. Con un saldo a favor del contratista de 1,026.56 debiendo de realizar el cobro de concepto de penalidad aplicada por culminar fuera de

plazo programado por el monto de S/ 634.50 soles. Con saldo a devolver al contratista por concepto de retención por fondo de garantía de fiel cumplimiento por el monto de S/ 15,227.90 soles, hasta el consentimiento o aprobación de la presente liquidación de obra y el cobro de penalidad aplicada.

Mediante informe N° 0587-2024-GDU/NJGJ/MDS con fecha de recepción 07 de mayo del 2024, la Gerencia de Desarrollo Urbano, hace conocimiento los informes informe N° 040-2024-ING-DJSA-SGOP-MDS e informe N° 336-2024-SGOP-LRSH-GDU/MDS donde finalmente se recomienda derivar los actuados a la Gerencia Municipal, para que previo informe de asesoría legal se emita el acto resolutivo que aprueba la liquidación técnica financiera de la obra.

Que, con fecha 14 de mayo del 2024, la Oficina de Asesoría Jurídica mediante INFORME LEGAL N° 302-2024/OAJ-MDS informa lo siguiente: (...) que resulta viable continuar con el trámite de Aprobación de la Liquidación de la Obra denominada **"RENOVACIÓN DE LOSA DEPORTIVA; EN EL PROYECTO RECUPERACIÓN Y MANTENIMIENTO DE LA LOSA MULTIDEPORTIVA UBICADA EN FONAVI SAN MARTIN, DISTRITO DE SUBTANJALLA, PROVINCIA DE ICA, DEPARTAMENTO DE ICA"** en merito a la evaluación técnica efectuada por la Sub Gerencia de Obras Publicas y la evaluación que asume la Gerencia de Desarrollo Urbano, por lo que en tal sentido debe emitirse acto resolutivo en concordancia de lo establecido en numeral 6) del artículo 20° y el 43° de la Ley N° 27972 Ley Orgánica de Municipalidades,

La normativa de contrataciones del Estado contempla el procedimiento para la aprobación de la liquidación del contrato de obra, el cual además incluye el plazo para que cualquiera de las partes que no acoja las observaciones formuladas por la otra, pueda solicitar el medio de solución de controversia correspondiente;

Que, el procedimiento de liquidación consiste en un proceso de cálculo técnico, bajo las condiciones normativas y contractuales aplicables al contrato, que tiene por finalidad determinar, principalmente, el costo total de inversión de la obra y el saldo económico que puede ser a favor o en contra del contratista o de la entidad; en ese sentido, el acto de liquidación tiene como propósito que se efectúe un ajuste formal y final de cuentas, que establecerá, teniendo en consideración intereses, actualizaciones y gastos generales, el quantum final de las prestaciones dinerarias a que haya lugar a cargo de las partes del contrato;

En esa medida, la liquidación del contrato de obra debe contener todos los conceptos que forman parte del costo total de la misma, tales como: las valorizaciones, los reajustes, los mayores gastos generales, la utilidad, los impuestos que afectaban la prestación, las penalidades aplicables al contratista, los adelantos otorgados y sus amortizaciones, entre otros conceptos, los cuales deben estar debidamente sustentados con la documentación y los cálculos detallados que correspondan;

Que, de conformidad a lo dispuesto en el Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por el Decreto Supremo N° 082-2019-EF y su Reglamento, aprobado mediante el Decreto Supremo N° 344-2018-EF; y en virtud a la Resolución de Alcaldía N° 001-2024-ALC/MDS de fecha 03 de enero de 2024, donde establece que corresponde a la Gerencia Municipal, aprobar las liquidaciones de obra de los contratos derivados de los respectivos procesos de selección;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. - APROBAR la Liquidación del Contrato de Obra N° 039-2023-MDS/GM, Adjudicación Simplificada N° AS-SM-2-2023-CS-MDS-1, para la ejecución de la obra denominada "RENOVACIÓN DE LOSA DEPORTIVA; EN EL PROYECTO RECUPERACIÓN Y MANTENIMIENTO DE LA LOSA MULTIDEPORTIVA UBICADA EN FONAVI SAN MARTIN, DISTRITO DE SUBTANJALLA, PROVINCIA DE ICA, DEPARTAMENTO DE ICA"; con CUI N° 2568905, realizada por el Contratista CONSORCIO DEPORTE, la misma que muestra una inversión total ascendente a S/ 153,304.82 (Ciento Cincuenta y Tres Mil Trescientos Cuatro con 82/100 soles).

ARTÍCULO SEGUNDO. - DETERMINAR el saldo a favor del contratista por concepto de cálculos de montos recalculados, reintegro por Formula Polinómica del Contrato Principal, calculado por la entidad la que resulta el monto de S/ 1,026.56 Soles C/IGV, por la cual la Entidad deberá de realizar el cobro por concepto de penalidad aplicada por Culminar fuera del plazo programado por el Monto de S/ 634.50 (Seiscientos Treinta y Cuatro con 50/100 soles).

ARTÍCULO TERCERO. - REALIZAR la devolución de la Retención del 10% del compromiso contractual, el cual asciende a la suma S/ 15,227.90 (Quince Mil Doscientos Veintisiete con 90/100 Inc. IGV) por el concepto de Fondo de Garantía de fiel cumplimiento, hasta el consentimiento o aprobación de la presente liquidación de obra y del cobro de la penalidad aplicada.

ARTÍCULO CUARTO. - DECLARAR CONSENTIDA la liquidación del CONTRATO DE EJECUCIÓN DE OBRA N° 039-2023-MDS-GM, de fecha 28 de septiembre del 2023, conforme a lo expuesto en la parte considerativa de la presente resolución.

ARTÍCULO QUINTO. - ENCARGAR a la Oficina de Administración y Finanzas y las Oficinas a su cargo, realizar las acciones inherentes a su competencia, a efectos de devolver el saldo a favor del contratista, aplicación de penalidades, adicionales de obra y devolución de las cartas fianza, en coordinación con las áreas competentes, para el cumplimiento de lo establecido en el artículo primero de la presente resolución.

ARTÍCULO SEXTO. - EXHORTAR a la Gerencia de Desarrollo Urbano realice las evaluaciones dentro de los plazos previstos en la normativa de contrataciones, a fin de evitar que las liquidaciones presentadas por los contratistas se declaren consentidas, bajo responsabilidad funcional.

ARTICULO SÉPTIMO. - ENCARGAR la notificación del presente acto resolutivo con las formalidades previstas en la Ley.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SUBTANJALLA
ABOG. JOSÉ LUIS VILLALBA HEREDIA
GERENTE MUNICIPAL